

CONTRATO PARA ADICIONALES READECUACIÓN UNIDAD DE INTELIGENCIA ADUANERA, OFICINA COORDINADORA REGIONAL NORTE, SANTIAGO.

De una parte, la **DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS (DGA)**, institución autónoma del Estado dominicano, con Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) número 4-01-03924-9, organizada de conformidad con la Ley número 3489, de fecha 14 de febrero de 1953, y las demás leyes que la modifican y complementan, especialmente la Ley número 226-06, de fecha 19 de junio de 2006, la cual le otorgó personalidad jurídica y autonomía funcional, presupuestaria, administrativa, técnica y patrimonio propio, publicada con su sede principal en la avenida Abraham Lincoln, número 1101, esquina Jacinto Mañón, edificio Miguel Cooco, ensanche Serrallés, en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por su director general **Enrique A. Ramírez Paniagua**, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad y electoral número 001-0784673-5, con domicilio en su despacho ubicado en el cuarto (4to) piso de la sede principal, quien para los fines del presente contrato, se denominará **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, o por su nombre completo.

De la otra parte, la sociedad comercial **CONSTRUCTOLEN, S.R.L.**, organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) número 1-31-44814-3, con su domicilio social y asiento principal calle 9 número 22, Residencial Santo Domingo, sector Herrera, municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, debidamente representada por su gerente **Julio Alberto Tolentino Canela**, dominicano, mayor de edad, soltero, ingeniero civil, miembro del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA), registrado con el número 24625, titular de la cédula de identidad y electoral número 001-1754127-6, domiciliado y residente en la calle 9 número 22, municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, en virtud de la Segunda Resolución del Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha treinta (30) del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018), quien para los fines del presente contrato, se denominará **LA CONTRATISTA** o por su nombre completo.

En lo adelante del presente contrato en su conjunto **LA ENTIDAD CONTRATANTE** y **LA CONTRATISTA** se denominarán **LAS PARTES**.

POR CUANTO: En fecha cuatro (04) del mes de marzo del año dos mil diecinueve (2019), **LAS PARTES** suscribieron un contrato de ejecución de obras mediante el proceso de Comparación de Precios número **DGAP-CCC-CP-2018-0087**, para la **READECUACIÓN UNIDAD DE INTELIGENCIA ADUANERA, OFICINA COORDINADORA REGIONAL NORTE, SANTIAGO**, legalizado por el Licdo. Alfredo Jiménez García, Notario Público de los del número del Distrito Nacional, matrícula número 3275.

POR CUANTO: El artículo 4 de la La Ley número 340-06, modificada por la Ley número 449-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, establece que las Obras Adicionales o complementaria son aquellas no consideradas en los documentos de licitación ni en el contrato, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que dé lugar a un presupuesto adicional.

POR CUANTO: El artículo 31 numeral 2 de la Ley número 340-06, modificada por la Ley número 449-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones establece: "Podrá modificar, disminuir o aumentar hasta un veinticinco por ciento (25%) del



JATC

monto del contrato original de la obra, siempre y cuando se mantenga el objeto, cuando se presenten circunstancias que fueron imprevisibles en el momento de iniciar el proceso de contratación, y esa sea la única forma de satisfacer plenamente el interés público”.

POR CUANTO: En el proceso de Comparación de Precios **DGAP-CCC-CP-2018-0087** resultó adjudicada la sociedad comercial **CONSTRUCTOLEN, S.R.L.**, mediante el acta de adjudicación número AA-01/2019, de fecha veintiocho (28) del mes de enero del año dos mil diecinueve (2019), para la **READECUACIÓN UNIDAD DE INTELIGENCIA ADUANERA, OFICINA COORDINADORA REGIONAL NORTE, SANTIAGO.**

POR CUANTO: Que al momento en que fueron iniciados los trabajos la evaluación arrojó como resultado:

- Fue necesario movilizar los mobiliarios a instalar y protegerlos para que no sufrieran daños y poder mantener la garantía.
- Aumento de tamaño del espacio para alinear los nuevos muros en sheerocck con los perfiles de las ventanas y los ventanales (fachada principal del edificio en vidrio) lo que conllevó el aumento la volumetría en muros, fascia y zócalos.
- Fueron agregadas nueve (9) salidas de datos faltantes para completar el total de salidas por estaciones.
- Por rotura del cristal de la puerta principal fue necesario instalar un nuevo panel de vidrio y el ajuste de los marcos, así como el desmonte y el desecho del vidrio roto.
- Fue necesario pintar todo el espacio de la 4ta planta y pintar las escaleras de los cinco niveles completos por el mal estado en que se encontraban.

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato; **LAS PARTES** han convenido lo siguiente:

ARTÍCULO 1.- DEFINICIONES.

Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresa a continuación:

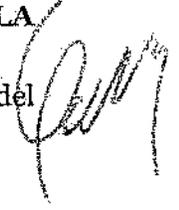
Certificado de recepción definitiva: El o los certificados expedidos por el Supervisor a **LA CONTRATISTA** al final del o de los períodos de garantía, en el que se declare que **LA CONTRATISTA** ha cumplido sus obligaciones contractuales.

Contratista: Nombre de la persona natural o jurídica, consorcio, que ejecutará el objeto del Contrato.

Contrato: El presente documento.

Coordinador: Persona designada como tal por **LA ENTIDAD CONTRATANTE** para realizar las funciones de coordinación de todas las actividades relacionadas con la obra y que tengan injerencia en la ejecución del contrato.

Desglose de precios unitarios: La lista detallada de tarifas y precios que muestren la composición de cada uno de los precios de las partidas que intervienen en el presupuesto detallado.



JATC

Emplazamiento: Los terrenos proporcionados por **LA ENTIDAD CONTRATANTE** en que deben ejecutarse las obras, y otros lugares que, citados en el contrato, formen parte del emplazamiento.

Entidad Contratante: Dirección General de Aduanas (DGA).

Instalación: Las maquinarias, aparatos, componentes y toda clase de objetos que con arreglo al contrato deban aportarse para su incorporación a la obra.

Lista de precios: La lista completa de precios, incluido el desglose del precio global, que **LA CONTRATISTA** presenta con su oferta, modificada en caso necesario, y que forma parte del contrato de precio unitario.

Monto del contrato: El importe señalado en el contrato.

Obras adicional: Aquellas no consideradas en los documentos de licitación ni en el contrato, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que dé lugar a un presupuesto adicional.

Período de Garantía: El período estipulado en el contrato inmediatamente posterior a la fecha de aprobación provisional, durante el cual **LA CONTRATISTA** se obliga a cumplir el contrato y a subsanar defectos o averías de acuerdo con las indicaciones del supervisor.

Planos detallados: Los planos proporcionados por **LA CONTRATISTA** de acuerdo con la solicitud de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, y aprobados por la Supervisión para la ejecución de las obras.

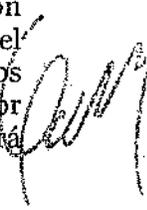
Plazos: Los plazos del contrato que empezará a contar a partir del día siguiente a la fecha del acto, hecho o acontecimiento que sirva de punto de inicio de dichos plazos. Si el último día del plazo coincidiera con un día festivo, el plazo expirará al final del día laborable siguiente al último día de plazo.

Presupuesto detallado: El documento que contenga un desglose detallado de las obras que deban efectuarse en un contrato de precio unitario, especificando una cantidad para cada partida y el precio unitario correspondiente.

Representante del Supervisor: Cualquier persona física o jurídica designada como tal con arreglo al contrato por el Supervisor, y con poderes para representar al Supervisor en el cumplimiento de las funciones que le son propias y en el ejercicio de las facultades o derechos que le hayan sido atribuidos. En consecuencia, cuando las funciones y facultades del Supervisor se hayan delegado en su representante, toda referencia que se haga al primero se entenderá hecha al segundo.

Sub-Contratista: Persona natural o jurídica, o asociación de estas, la cual celebra contrato directamente con **LA CONTRATISTA**, para el suministro de bienes y/o servicios para la ejecución de la obra.

Supervisor: Persona natural o jurídica de Derecho Público, competente, designada por **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, responsable de dirigir o supervisar la ejecución de acuerdo con el diseño, planos, presupuesto y especificaciones técnicas y de construcción del contrato de obras



JATC

que se anexan al mismo, y en quien **LA ENTIDAD CONTRATANTE** puede delegar derechos y/o poderes con arreglo al contrato.

Especificaciones Técnicas: Condiciones exigidas por **LA ENTIDAD CONTRATANTE** para la realización de las obras.

ARTÍCULO 2.- DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO.

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato, y **LA CONTRATISTA** reconoce cada uno de estos como parte intrínseca del mismo:

- a) El contrato propiamente dicho.
- b) Presupuesto.
- c) Cronograma de ejecución de obras.

ARTÍCULO 3.- OBJETO DEL CONTRATO.

LA CONTRATISTA se compromete a ejecutar con todas las garantías de hecho y de derecho, de acuerdo con los planos, presupuesto y especificaciones técnicas, términos de referencia y los demás anexos que forman parte integral del presente contrato, la obra que se describe a continuación:

ADICIONAL READECUACIÓN UNIDAD DE INTELIGENCIA ADUANERA, OFICINA COORDINADORA REGIONAL NORTE, SANTIAGO.

LA CONTRATISTA se obliga a ejecutar los trabajos contratados de conformidad con la programación general acordada y establecida previamente entre **LAS PARTES** (cronograma de ejecución de obra), la cual forma parte integral y vinculante del presente contrato.

ARTÍCULO 4.- MONTO DEL CONTRATO.

LAS PARTES convienen que el monto a pagar por este contrato asciende a la suma de **ciento noventa y cuatro mil seiscientos setenta y ocho pesos dominicanos con 63/100 (RD\$194,678.63)** más el **ITBIS (18% del 10% de las partidas presupuestadas) equivalente a dos mil novecientos cuarenta y dos pesos dominicanos con 25/100 (RD\$2,942.25)**, para un total de **ciento noventa y siete mil seiscientos veinte pesos dominicanos con 87/100 (RD\$197,620.87)** que se detallan a continuación:

DESCRIPCIÓN DE LAS PARTIDAS	Sub-total (RD\$)
Adicionales Readecuación Unidad de Inteligencia Aduanera, Oficina Coordinadora Regional Norte, Santiago.	
Trabajos preliminares	9,500.00
Construcción Ligera	42,446.22
Puertas y vidrios	30,000.00
Pintura general	38,680.32
Refrigeración y electricidad	40,865.58
Otros	1,966.01
SUB-TOTALES GASTOS DIRECTOS	163,458.13
Gastos Indirectos	
Dirección Técnica (10%)	16,345.81

JATC

Seguros y fianzas (3.00%)	4,903.74
Gastos administrativos (3.00%)	4,903.74
Ley 6-86 (1.00 %)	1,634.58
Transporte (2.00 %)	3,269.16
CODIA (0.10 %)	163.46
SUB-TOTAL GASTOS INDIRECTOS	31,220.50
SUB-TOTAL GENERAL	194,678.63
ITBIS (18% del 10% de las partidas presupuestadas).	2,942.25
TOTAL GENERAL PRESUPUESTADO	197,620.87

Párrafo I: En el cuadro que figura en este contrato, se presentan las partidas, subpartidas y el total general del presupuesto de la obra indicada anteriormente.

Párrafo II: La supervisión estará a cargo del Departamento de Ingeniería y Mantenimiento de la **DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS (DGA)**.

ARTÍCULO 5. - FORMA DE PAGO.

Mediante un único pago, contra presentación de factura, verificada, aprobada y entrega de certificación de recibido conforme y cumplir con el requerimiento establecido en el artículo 20 de este contrato.

ARTÍCULO 6.- OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.

LA CONTRATISTA no estará exenta de ningún pago de impuestos en virtud del presente contrato, y de manera especial el Impuesto Sobre la Renta, de conformidad con lo que dispone el artículo 108, párrafo único del Decreto número 543-12 del Reglamento de Aplicación de la Ley número 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Obras y Concesiones, de fecha seis (6) de septiembre del dos mil doce (2012).

ARTÍCULO 7.- TIEMPO DE EJECUCIÓN.

LA CONTRATISTA se obliga a comenzar los trabajos a partir de la firma del presente contrato, y deberá entregarla totalmente terminada y a satisfacción de **LA ENTIDAD CONTRATANTE** en un plazo no mayor de **treinta (30) días**, contados a partir de la fecha de la firma del contrato.

LA CONTRATISTA deberá entregar un cronograma detallado de trabajo en el que se especifique la ejecución de la obra, y de acuerdo con el tiempo de ejecución establecido.

ARTÍCULO 8.- COMPENSACIÓN POR DEMORA.

Si **LA CONTRATISTA** no entrega la obra en el plazo convenido en el artículo 7, del presente contrato, salvo caso de fuerza mayor o caso fortuito, **LA CONTRATISTA** adeudará a **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, como justa indemnización por daños y perjuicios, una compensación correspondiente al costo de oportunidad, calculado conforme a los parámetros locales de la inversión a la fecha especificada para la terminación del contrato.

Esta compensación se aplicará por cada día de atraso en la entrega de la obra, y serán descontadas del pago final y/o de las garantías constituidas en efecto o de las sumas acreditadas a **LA CONTRATISTA**.

El pago con la deducción de dichos daños y perjuicios no exonerará a **LA CONTRATISTA** de su obligación de terminar la obra, ni de ninguna de sus demás obligaciones ni responsabilidades emanadas de este contrato. A este efecto **LA CONTRATISTA** declara que queda constituido en mora por el sólo vencimiento del plazo señalado, sin necesidad de requerimiento alguno de acuerdo con la ley.

ARTÍCULO 9.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.

Ni **LA ENTIDAD CONTRATANTE** ni **LA CONTRATISTA** serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato, si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de fuerza mayor o caso fortuito.

Para los efectos del presente contrato, fuerza mayor significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa: epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo. Caso fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

Las causas de fuerza mayor o caso fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

- a) Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
- b) Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.

La falta de una parte involucrada en el presente contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de fuerza mayor o caso fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este contrato. Si por una causa de fuerza mayor o caso fortuito, **LA CONTRATISTA** no cumple con el cronograma de entrega, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** extenderá el contrato por un tiempo igual al período en el cual **LA CONTRATISTA** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa.

Si **LA CONTRATISTA** dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación con la ocurrencia de la fuerza mayor o caso fortuito.

ARTÍCULO 10.- MEDIDAS A TOMAR.

LAS PARTES acuerdan que:

- a) La parte afectada por un evento de fuerza mayor o caso fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones.

- b) La parte afectada por un evento de fuerza mayor o caso fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de fuerza mayor o caso fortuito.
- c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de fuerza mayor o caso fortuito.

ARTÍCULO 11.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.

LA CONTRATISTA ejecutará el presente contrato conforme se describen en este contrato y sus anexos, debiendo responder por la buena calidad de los elementos utilizados, así como responder a los vicios ocultos que puedan resultar de los elementos que se ha obligado a instalar.

PÁRRAFO: El presente contrato no podrá ser cedido ni traspasado ni en todo ni en parte, tampoco podrá subcontratarse parte alguna de los servicios estipulados en el presente contrato, sin la previa autorización por escrito de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.

LA CONTRATISTA ejecutará y concluirá las obras y subsanará cualquier deficiencia de las mismas identificadas por **LA ENTIDAD CONTRATANTE** con el cuidado y la diligencia debidos y en riguroso cumplimiento de las disposiciones del contrato.

LA CONTRATISTA será responsable de la correcta interpretación de los planos para la realización de la obra, respondiendo por los errores de interpretación incurridos durante la ejecución y conservación de la misma hasta la recepción definitiva por parte de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.

LA CONTRATISTA se atenderá a las órdenes administrativas impartidas por el supervisor. Cuando **LA CONTRATISTA** considere que las exigencias de una orden administrativa sobrepasan el contrato, deberá notificarlo a El Supervisor en un plazo de cinco (05) días a partir del recibo de la orden administrativa. La ejecución de la orden administrativa no se suspenderá como consecuencia de dicha notificación.

LA CONTRATISTA ante cualquier deficiencia o error que constatare en el proyecto o los planos, deberá comunicarlo de inmediato al funcionario competente, absteniéndose de realizar los trabajos que pudiesen estar afectados por esas deficiencias o errores, salvo que el funcionario competente ordene la ejecución de tales trabajos, en este último caso, **LA CONTRATISTA** quedará exento de responsabilidad. Asimismo, **LA CONTRATISTA** será responsable cuando los vicios advertidos puedan llegar a comprometer la estabilidad de la obra y provocar su ruina total o parcial y por la falta de notificación a la administración o la ejecución de los trabajos sin orden escrita de ésta.

LA CONTRATISTA respetará y cumplirá toda la legislación y normativa vigente en el Estado dominicano. Todas y cada una de las autorizaciones que sean requeridas por las leyes o regulaciones vigentes, o por las autoridades gubernamentales, o cualquiera otra institución privada o pública, para la realización de los trabajos de construcción y ejecución del proyecto, cuya obtención sea usualmente responsabilidad de un contratista general, deberán ser obtenidas por **LA CONTRATISTA**.

JATC

ARTÍCULO 12.- DIRECCIÓN DE LAS OBRAS.

LA CONTRATISTA dirigirá personalmente las obras o nombrará a un representante suyo para que lo haga. El representante de **LA CONTRATISTA** tendrá plena autoridad para adoptar cualquier decisión que sea necesaria para la ejecución de las obras, para recibir y llevar a cabo órdenes administrativas. En cualquier caso, será responsabilidad de **ELCONTRATISTA** cuidar de que las obras se realicen de forma satisfactoria y según el proyecto aprobado, incluido el garantizar que sus propios empleados y los subcontratistas observen las Especificaciones Técnicas y las órdenes administrativas.

ARTÍCULO 13.- INCREMENTOS DE PRECIOS.

Queda convenido que **LA CONTRATISTA** no tendrá derecho a reclamar incrementos de precios durante el periodo de ejecución establecido en este contrato. Los precios unitarios se mantendrán inalterables hasta la finalización de la obra.

ARTÍCULO 14.- NO RELACIÓN LABORAL.

LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana. **LA CONTRATISTA** acuerda, por este medio, liberar a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, los subcontratistas, sus empleados y/o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente contrato.

ARTÍCULO 15.- DOCUMENTOS QUE DEBE APORTAR LA CONTRATISTA.

En un plazo de tres (03) días **LA CONTRATISTA** suministrará a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** y al supervisor, un ejemplar en copia dura y otro electrónico de los planos elaborados para la ejecución del contrato, así como las especificaciones técnicas definitivas, presupuesto y otros documentos del contrato. En el momento de la recepción definitiva, **LA CONTRATISTA** suministrará a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** y al Supervisor todos los planos, en copia dura y electrónica, como construido y cualquier otro documento requerido por **LA ENTIDAD CONTRATANTE** y el Supervisor.

ARTÍCULO 16.- APROBACIÓN DEL PERSONAL.

La aceptación de la oferta por parte de **LA ENTIDAD CONTRATANTE** se considera como acuerdo con el personal propuesto. Con relación a cualquier otro personal de **LA CONTRATISTA** deberá someter una copia del currículum vitae de cada persona incluida, a **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, para su revisión y aprobación. Si **LA ENTIDAD CONTRATANTE** no lo objeta dentro de los primeros tres (03) días de recibida la copia, se entiende que el personal en cuestión ha sido aprobado.

ARTÍCULO 17.- REMOCIÓN O REEMPLAZO DE PERSONAL.

LA CONTRATISTA no podrá realizar cambios de personal sin previa autorización de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, la cual no será negada sin motivo justificado. En caso de que por razones ajenas a la voluntad de **LA CONTRATISTA** sea necesario el reemplazo de cualquier personal, **LA CONTRATISTA** se compromete a reemplazarlo por una persona con

semejantes aptitudes y experiencia. **LA ENTIDAD CONTRATANTE** se reserva el derecho de objetar cualquier personal, en cualquier momento, siempre y cuando existan causas justificadas para hacerlo.

PÁRRAFO: **LA CONTRATISTA** deberá entregar al Supervisor de **LA ENTIDAD CONTRATANTE** un listado con cada una de las personas que trabajarán en el periodo de construcción acordado. Este personal deberá estar debidamente identificado como empleado de **LA CONTRATISTA**, y dicha identificación deberá considerar los siguientes datos personales:

- Nombre completo.
- Cédula de Identidad Personal.
- Cargo o responsabilidad.
- Dirección.
- Teléfono.

Las personas que cuenten con antecedentes negativos (penales), quedarán impedidos de ingresar a la obra, por razones de seguridad.

ARTÍCULO 18.- PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y SEGURIDAD OCUPACIONAL.

LA CONTRATISTA tomará las medidas necesarias para proteger al medio ambiente, tanto en el lugar de las obras como fuera de ésta, así como para limitar perjuicios y molestias a personas y propiedades resultantes de contaminación, ruido y otros derivados de sus operaciones.

LA CONTRATISTA se asegurará de que las emisiones de aire, descargas superficiales y afluentes al terreno durante el período del contrato estén de acuerdo con los valores permitidos por la ley. La seguridad del área de la obra durante el período de construcción es responsabilidad de **LA CONTRATISTA**. Es responsabilidad de **LA CONTRATISTA** asegurarse que se tomen todas las precauciones en materia relacionadas con el público y la seguridad de la construcción, así como obedecer todas las regulaciones establecidas por **EL ENTIDAD CONTRATANTE**. Es su obligación aplicar e implementar las siguientes medidas precautorias, durante la permanencia en la Obra y/o ejecución de trabajos:

- Uso de casco de seguridad.
- Uso de arnés y/o cinturón de seguridad, para trabajos en altura.
- Para trabajos de soldadura considerar siempre un extintor junto al lugar de trabajo y lentes de protección.
- Uso de zapatos de seguridad y guantes protectores.
- Uso de andamios seguros.
- Botiquín de primeros auxilios por cada equipo de trabajo.

Todas las personas involucradas con el proyecto y los trabajos deberán cumplir completamente con todas las regulaciones de seguridad ocupacional, para lo cual **LA ENTIDAD CONTRATANTE** cooperará en lo concerniente a autoridades que exigen estas regulaciones. No se permitirán menores en los lugares de trabajo en ningún momento.

El Supervisor de **LA ENTIDAD CONTRATANTE** podrá expulsar de la obra a cualquier trabajador que no cumpla con las normas de seguridad antes descritas sin que implique alguna responsabilidad o reclamo por parte del trabajador contra **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.

LA CONTRATISTA cumplirá en todos los casos con lo dispuesto en los planes de manejo ambiental, salud y seguridad ocupacional, y respuesta a emergencias para construcción.

ARTÍCULO 19.- RESPONSABILIDAD CIVIL.

LA CONTRATISTA será el único responsable por los daños y perjuicios causados a las personas que laboren en la ejecución de estos trabajos y por todos los daños y perjuicios que puedan causar a terceras personas y/o propiedades, así como también, asumirá la totalidad de los riesgos y compromisos que se originen por los mismos. A tales efectos deberá presentar para la suscripción del presente contrato la póliza de responsabilidad civil general, correspondiente. **LA CONTRATISTA** mantendrá a **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, sus agentes y empleados, libres e indemnes de y contra toda reclamación, compensación, pérdidas o gastos que surgieren o resultaren de las obras, inclusive servicios profesionales provistos por **LA CONTRATISTA**.

Se entiende por obligaciones de indemnidad a las reclamaciones, compensaciones, pérdidas o gastos, que se atribuyan a lesiones corporales, enfermedad o muerte de personas, o destrucción de la propiedad física. **LA CONTRATISTA** obtendrá o mantendrá un seguro como pérdidas y reclamaciones que surgieren de fallecimiento o lesión, a toda persona empleada por él o cualquier subcontratista, de tal modo que **LA ENTIDAD CONTRATANTE** esté indemnizada.

ARTÍCULO 20.- GARANTÍA DE VICIOS OCULTOS.

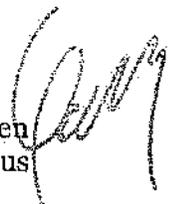
Al finalizar los trabajos, **LA CONTRATISTA** deberá presentar una garantía de las obras ejecutadas por él a satisfacción de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, (garantía de vicios ocultos), por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del costo total a que hayan ascendido todos los trabajos realizados al concluir la obra. Esta garantía deberá ser por un (1) año, con la finalidad de asegurar los trabajos de cualquier reparación que surja por algún defecto de construcción no detectado en el momento de recibir la obra. La garantía deberá ser otorgada por una compañía de seguros con su correspondiente fianza, a entera satisfacción de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**. Esto en adición a lo establecido en los artículos 1792 y siguientes del Código Civil dominicano.

LA CONTRATISTA también será responsable por los daños que ocasione a las obras existentes en el terreno desde el momento de su toma de posesión y que no haya sido advertido por **LA ENTIDAD CONTRATANTE** hasta el momento de recibir la obra terminada.

ARTÍCULO 21.- RESCISIÓN.

LA ENTIDAD CONTRATANTE se reserva el derecho de dar por terminado este contrato en caso de que **LA CONTRATISTA** diera muestras fehacientes de incumplimiento de sus obligaciones.

LA ENTIDAD CONTRATANTE podrá rescindir, sin responsabilidad ninguna, el presente contrato, así como ejecutar la garantía de fiel cumplimiento de contrato, si **LA CONTRATISTA** fuese a la quiebra, o si se extendiese contra él una orden de administración judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos, o si recayese un mandamiento judicial sobre sus bienes, o si la Supervisión certificase por escrito a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** que en su opinión **LA CONTRATISTA**:



JATC

Ha abandonado las obras, o ha dejado sin debida aprobación justificada, de iniciar la obra o ha suspendido el progreso de la misma durante diez (10) días, no obstante habersele requerido proseguir por escrito, o no está ejecutando la obra de acuerdo con el contrato o está constantemente incumpliendo las obligaciones contractuales y las órdenes emitidas por la Supervisión, o ha subcontratado alguna parte del contrato sin autorización de **LA ENTIDAD CONTRATANTE** si **LA CONTRATISTA** cede la totalidad de sus activos en beneficio de sus acreedores; Si se le asigna un administrador judicial a **LA CONTRATISTA** a causa de su insolvencia. Que un tribunal pronuncie la rescisión del contrato.

De igual modo, podrá procederse en caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este contrato, que a juicio de **LA ENTIDAD CONTRATANTE** sean violadas por **LA CONTRATISTA**.

En tal caso, **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, unilateralmente y sin responsabilidad para ella, podrá rescindir este contrato y procederá a evaluar los daños y perjuicios a fin de que, por todos los medios, exija a **LA CONTRATISTA** ser resarcida por dichos perjuicios.

ARTÍCULO 22.- NULIDADES DEL CONTRATO.

Constituirá una causa de nulidad absoluta del contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, la enunciada a continuación:

La violación del régimen de prohibiciones establecido en el artículo 14 de la Ley número 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su modificatoria.

ARTÍCULO 23.- RECEPCIÓN PROVISIONAL.

LA ENTIDAD CONTRATANTE tomará posesión de las obras cuando éstas hayan superado las pruebas de terminación y se haya expedido un certificado de recepción provisional.

Tras la recepción provisional de las obras, **LA CONTRATISTA** dismantelará y retirará las estructuras provisionales, así como los materiales que ya no se utilicen para la ejecución del contrato. Asimismo, retirará todos los desechos u obstáculos, y restablecerá toda modificación en el estado del emplazamiento en la forma exigida por el contrato.

ARTÍCULO 24.- RECEPCIÓN DEFINITIVA.

Al expirar el período de garantía, cuando todos los defectos o deterioros hayan sido subsanados, el Supervisor extenderá a **LA CONTRATISTA** un certificado de recepción definitiva y remitirá una copia del mismo a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** con indicación de la fecha en que **LA CONTRATISTA** haya cumplido sus obligaciones contractuales a satisfacción del Supervisor.

El Supervisor entregará el certificado de recepción definitiva a más tardar treinta (30) días, después de que expire el período arriba mencionado, o después de dicho período, tan pronto como se haya terminado a satisfacción del Supervisor toda obra ordenada. Las obras no se considerarán concluidas hasta que un certificado de recepción definitiva haya sido firmado por el Supervisor y enviado a **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, con una copia para **LA CONTRATISTA**.



JATZ

ARTÍCULO 25.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.

Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.

ARTÍCULO 26.- ARREGLO DE CONFLICTOS.

LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente contrato y su interpretación.

ARTÍCULO 27.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Superior Contencioso Administrativo, instituido mediante la Ley número 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007).

ARTÍCULO 28.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato se hará al amparo de la Constitución y las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 29.- IDIOMA OFICIAL.

El presente contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones de este documento.

ARTÍCULO 30.- TÍTULOS.

Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este contrato.

ARTÍCULO 31.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

LAS PARTES acuerdan que la ejecución del presente contrato se hará de conformidad con las leyes vigentes en la República Dominicana.



ARTÍCULO 32.- ACUERDO ÍNTEGRO.

El presente contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**. En caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

JATC

ARTÍCULO 33.- ELECCIÓN DE DOMICILIO.

Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del mismo, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente contrato, su ejecución y terminación.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de **LAS PARTES** y dos (2) para los fines correspondientes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los **veintisiete (27)** días del mes de **mayo** del año **dos mil diecinueve (2019)**.

Dirección General Aduanas (DGA)



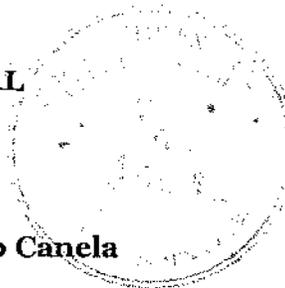
Enrique A. Ramírez Paniagua
Director General



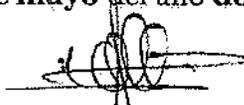
Constructolen, SRL



Julio Alberto Tolentino Canela
Gerente



Yo, **DR. GREGORIO DE OLEO MORETA**, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, miembro activo del Colegio Dominicano de Notarios Públicos, con matrícula número **3263**, **CERTIFICO** y **DOY FE** que las firmas que figuran en el presente contrato fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores **Enrique A. Ramírez Paniagua** y **Julio Alberto Tolentino Canela**, de generales y calidades que constan y a quienes doy fe conocer, quienes me han declarado bajo la fe del juramento que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos sean de carácter público y/o privado. En esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los **veintisiete (27)** días del mes de **mayo** del año **dos mil diecinueve (2019)**.



DR. GREGORIO DE OLEO MORETA
Notario Público

